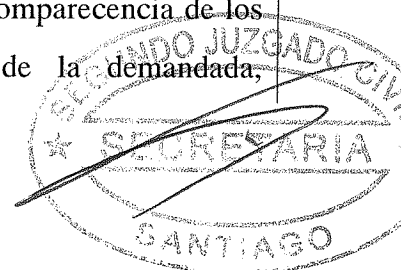


NOTIFICACIÓN 2° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En juicio colectivo “Servicio Nacional del Consumidor con San Sebastian Inmobiliaria. S.A.”, causa Rol N° C-4052-2017, tramitado ante 2° Juzgado Civil de Santiago, por resolución 25 de julio 2017, se ha ordenado publicar que con fecha 30 de marzo del 2017 se declaró admisible demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), Rut. 60.702.000-0, representado legalmente, por su Director Nacional Ernesto Muñoz Lamartine, abogado, cédula de identidad 12.637.898-K, ambos domiciliados en Teatinos N°50, Santiago, en contra de San Sebastian Inmobiliaria S.A., Rut 76.661.770-0, representada legalmente por don José Gabriel Mena Rozas, ingeniero civil industrial, cédula de identidad 10.499.394-K, ambos domiciliados en El Bosque Norte N°0177 piso 3, comuna de Las Condes. San Sebastian Inmobiliaria S.A., es demandada por contener en su “Contrato de Compraventa y Contrato de Arrendamiento con Promesa de Compraventa” cláusulas que se solicitan sean declaradas abusivas, por generar perjuicios a consumidores. El mencionado “Contrato de Compraventa y Contrato de Arrendamiento con Promesa de Compraventa” da cuenta de cláusulas donde se obliga al consumidor a contratar seguros no autorizados por ley; cláusulas que limitan la responsabilidad del proveedor; cláusulas que establecen mandatos irrevocables en beneficio del proveedor; además de cláusulas que van manifiestamente en contra el espíritu de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores. De este modo, no se da cumplimiento a los estándares legales y jurisprudenciales, causando grave perjuicios a los consumidores; infringiendo con ello los artículos 3 inciso primero letra a), 4, 13, 16 letra e) y g), 17 B letra d), 17 B letra g) y 17 H, todos de la LPC. La parte petitoria de la demanda se solicita: 1. Declarar admisible la demanda, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496. 2. Declarar la abusividad y consecuente nulidad, total o parcial según S.S. determine, de las siguientes cláusulas del “Contrato de Compraventa y Contrato de Arrendamiento con promesa de Compraventa.”: i) Cláusula décimo séptima; ii) Cláusula décimo novena; iii) Cláusula vigésima; iv) Cláusula vigésimo primera; v) Respecto de toda otra cláusula redactada en términos idénticos o similares que se contenga en los contratos de adhesión de la demandada; vi) Respecto de toda otra cláusula que S.S. estime abusiva. 3. Ordenar la cesación de todos aquellos actos que la demandada ejecute actualmente con ocasión de las cláusulas cuya nulidad se solicita. 4. Ordenar, respecto de los consumidores afectados, las restituciones propias de la declaración de nulidad absoluta de las cláusulas abusivas, incluyendo la restitución de lo pagado por los conceptos indicados en la demanda, todo con reajustes e intereses. 5. Declarar la procedencia de cualquiera otra indemnización y/o reparación que estime conforme a derecho. 6. Determinar, en la sentencia definitiva y para efectos de lo señalado en los numeral 4., 5 y 6. anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada. 7. Ordenar que las restituciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, 8. Declarar la responsabilidad infraccional de la demandada,



imponiéndole, por cada consumidor afectado y por cada una de las infracciones cometidas, el máximo de las multas que contempla la Ley N° 19.496. **9.** Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N° 19.496. **10.** Condenar en costas a la demandada. Los afectados por los mismos hechos, podrán hacerse parte o hacer reserva de sus derechos. **11.** Aplicar toda otra sanción que SS., determine conforme a derecho. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, incluyendo a los que no se hicieron parte en él. El plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde la publicación. Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100. Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados, Secretario.

